

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero del año 2024. A Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE** contra **ANDRÉS BORRERO Y CÍA. LTDA.**, en el cual se presentó actualización de la liquidación del crédito, por la parte demandante, y solicitud de entrega de inmueble, por la parte demandada. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 016

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral en contra de la entidad **ANDRÉS BORRERO Y CÍA. LTDA.**, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por conceptos de saldo de capital de los aportes parafiscales adeudados, así como por los intereses moratorios calculados y los que se sigan causando.

Ahora bien, se observa en el expediente que la entidad demandante elevó solicitud de actualización de la liquidación crédito y expedición de oficios de embargo, mientras que la parte demandada presentó solicitud de información de la gestión que habría realizado el secuestre y entrega de inmueble, aduciendo en su escrito la configuración de la perención en el presente proceso.

Conforme lo anterior, encuentra esta instancia judicial que, inicialmente, debe ser

tramitada la solicitud de actualización de liquidación del crédito para poder así definir lo relativo a la solicitud de declaración de perención y entrega del inmueble, por lo cual se correrá traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por parte de Comfenalco Valle De La Gente, por el término establecido en el numeral 2º del Artículo 446 del C. G. del P. y, una vez vencido este, se definirá en forma conjunta sobre la aprobación de dicha actualización y la solicitud de entrega del inmueble, petición última presentada por Andrés Borrero y Cía Ltda.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado de la actualización de la liquidación del crédito, presentada por parte de **COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, a la parte ejecutada, **ANDRÉS BORRERO Y CÍA LTDA.**, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

Enlace Expediente Digital: [76001310501620140042800](https://expediente.digita.gov.co/76001310501620140042800)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO
Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FELIX JAIME BAQUERO GARCIA

DDO: COLPENSIONES y OTROS

RAD: 2022-130

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada audiencia para el 14 de febrero del 2024, a las 09:30 a.m., sin embargo, se reprograma la fecha debido a que la audiencia anterior se extendió más de lo señalado, por lo que se

AUTO SUSTANCIACION No.

FIJA nueva fecha de audiencia y **SEÑALA PARA EL DIA 11 DE MARZO DE 2024 A LAS 09:00 AM**, fecha y hora en la que se practicarán las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

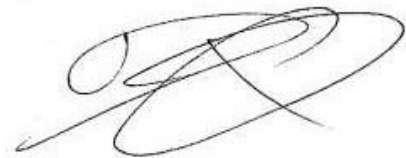
MARITZA LUNA CANDELO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvasse proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 148

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** instaurada por **LUZ MERY BORRERO ESPINOSA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **11 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la Lifesize y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de **COLPENSIONES** y con apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ** a la Doctora **PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ** para actuar en representación de **PORVENIR S.A**

NOTIFÍQUESE

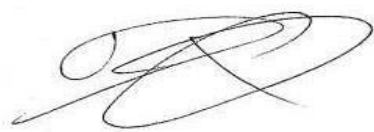
La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, cursive script.

MARITZA LUNA CANDELO

2022-539...

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de Febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que en auto admisorio no se indico el nombre correcto de la parte demandante. Sírvasse proveer. Rad 2023-079



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 099

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial , el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el auto de admisión en el siguiente sentido:

ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **VIVIAN ALVAREZ MORENO** mediante apoderado judicial contra **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA Y TRABAJMOS JMC SAS.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO